

2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

DE CREACIÓN DEL CONSEJO INTERMINISTERIAL Y DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE FORMACIÓN PARA EL ARRAIGO PRODUCTIVO LOCAL

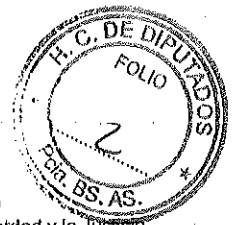
CAPÍTULO I

CREACIÓN DEL CONSEJO INTERMINISTERIAL Y DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE FORMACIÓN PARA EL ARRAIGO PRODUCTIVO LOCAL

Artículo 1°.- Objeto- Créase el Consejo Interministerial de Formación para el Desarrollo Productivo de la Provincia de Buenos Aires (CIFDePBA) y el Programa Provincial de Formación para el Arraigo Productivo Local, con la finalidad de generar capacidades técnico-profesionales locales instaladas, ajustadas al perfil productivo predominante de cada municipio, fortalecer las cadenas de valor PyME del territorio bonaerense y promover el arraigo del talento en la comunidad de origen.

Artículo 2°.- Definiciones- A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) Perfil Productivo Local: caracterización del entramado productivo predominante en un municipio, en términos de actividades industriales, agroindustriales, de servicios productivos y artesanales que concentran la mayor parte del empleo formal, del valor agregado y/o del potencial de desarrollo del territorio respectivo.
- b) Capacidades Locales Instaladas: conjunto de competencias técnico-profesionales disponibles de manera permanente en el territorio, suficientes para sostener y expandir las actividades productivas predominantes y para integrar nuevos eslabones a sus cadenas de valor.
- c) Cadena de Valor PyME Local: conjunto articulado de micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en el territorio que participan, en distintos eslabones, de un mismo proceso productivo o de procesos productivos vinculados.



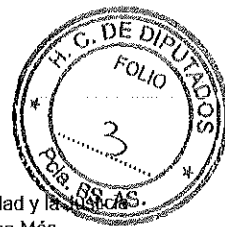
2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca MásProvincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

d)Arraigo Productivo: efecto de retención y atracción de población en una localidad como consecuencia de la disponibilidad de oportunidades formativas y laborales pertinentes a su perfil productivo.

Artículo 3°.- Objetivos- El Consejo Interministerial de Formación para el Desarrollo Productivo Provincial y el Programa Provincial de Formación para el Arraigo Productivo Local tendrán los siguientes objetivos:

- a)Promover el desarrollo de competencias técnicas, tecnológicas y profesionales ajustadas al perfil productivo predominante de cada municipio bonaerense, a fin de impulsar la competitividad y el crecimiento económico local.
- b)Mejorar la empleabilidad y productividad de los trabajadores a través de programas de capacitación continua, ajustados a los requerimientos técnico-profesionales del mercado laboral local y a las necesidades de las empresas radicadas en el territorio.
- c)Facilitar el acceso a micro, pequeñas y medianas empresas locales a programas de formación para sus empleados, contribuyendo a su sostenibilidad, escalamiento e integración a cadenas de valor regionales.
- d)Fomentar la colaboración entre los municipios, las empresas y las instituciones educativas para diseñar e implementar programas de formación que respondan a las necesidades específicas de cada perfil productivo local.
- e)Promover el arraigo del talento en su comunidad de origen, reduciendo la migración por motivos formativos o laborales y fortaleciendo la oferta de capital humano calificado disponible para las empresas locales.
- f)Ponderar la capacitación y formación de sectores sociales vulnerables, incluyendo jóvenes, mujeres y personas mayores, facilitando su inserción en el mercado laboral local y contribuyendo a una economía más inclusiva.
- g)Priorizar la formación en áreas rurales y zonas menos desarrolladas, con el fin de reducir las brechas de productividad regionales y promover un desarrollo más equilibrado en todo el territorio provincial.
- h)Contribuir al fortalecimiento de cadenas de valor PyME locales mediante la generación de competencias en los eslabones críticos de cada proceso productivo.
- i)Generar condiciones para la creación de empleos formales y de calidad, vinculados a las actividades que estructuran el perfil productivo de cada municipio.



2026

Año de la Memoria por la Verdad y la
50 Años - Nunca Más

j) Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación continua de los programas de formación para asegurar su efectividad y ajuste a las dinámicas cambiantes del entorno productivo local.

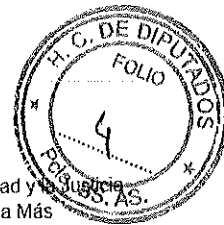
Artículo 4°.- Composición del Consejo- El Consejo Interministerial de Formación para el Desarrollo Productivo de la Provincia de Buenos Aires (CIFDePBA) estará integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica con cargo no inferior a Director General;
- b) Un representante de la Dirección General de Cultura y Educación;
- c) Representantes de organizaciones empresarias con rango de federación o de cámara por cada rama de actividad que nucleee al entramado productivo provincial;
- d) Un representante del Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET);
- e) Un representante de las Universidades Provinciales o Nacionales con sede en la Provincia.

Artículo 5°.- Beneficiarios- Podrán acceder a los beneficios del presente Régimen, las personas humanas y jurídicas que deseen desarrollar y/o que se encuentren desarrollando actividades productivas, industriales, o de prestación de servicios industriales, en la Provincia de Buenos Aires. En el caso de las personas jurídicas, deberán tener domicilio legal o tener domicilio físico y dos o más años de actividad en la Provincia de Buenos Aires. Las personas humanas deberán tener su domicilio real en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 6°.- Limitantes a los beneficiarios- No podrán acogerse a los beneficios dispuestos por la presente ley quienes se hallen:

- a) Empresas declaradas en estado de quiebra conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificatorias;
- b) Personas humanas o jurídicas querelladas o denunciadas penalmente con fundamento en el Régimen Penal Tributario y sus modificatorios, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;
- c) Personas humanas o jurídicas denunciadas formalmente, o querelladas penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias



o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;

d) Las personas jurídicas, incluidas las cooperativas, en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen.

e) Las personas humanas o jurídicas que cuenten con sentencia firme dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de la solicitud del título habilitante, por delito contra la salud pública, de falsedad, asociación ilícita, de contrabando, lavado de dinero, contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico y contra la Administración Pública y la Seguridad Social.

f) Las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades financieras, corredores de títulos, empresas de seguros privadas de capitalización, y entidades de pensión privada abierta.

Artículo 7°.- Caducidad- En caso de caer en cualquiera de las circunstancias mencionadas en el Artículo anterior, con posterioridad a la adhesión a los beneficios establecidos en la misma, será causal de caducidad total del tratamiento fiscal de que se trata.

CAPÍTULO II

PROGRAMA PROVINCIAL DE FORMACIÓN PARA EL ARRAIGO PRODUCTIVO LOCAL

Artículo 8°.- Objetivo del Programa- Fortalecer el desarrollo económico y social de los municipios mediante la capacitación técnico-profesional que responda al perfil productivo local, con foco en la generación de capacidades instaladas, el fortalecimiento de las cadenas de valor PyME del territorio y el arraigo del talento en su comunidad de origen. Este enfoque busca fomentar la inserción laboral de los habitantes de cada localidad, disminuir la migración interna por motivos formativos o laborales y contribuir a la competitividad de las empresas radicadas en el territorio bonaerense.

Artículo 9°.- Mapa Provincial de Perfiles Productivos Locales- El Consejo, en coordinación con el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, los municipios adherentes y



las Mesas Público-Privadas que correspondan, elaborará y actualizará periódicamente el Mapa Provincial de Perfiles Productivos Locales. El Mapa identificará para cada municipio bonaerense las actividades industriales, agroindustriales, de servicios productivos y artesanales predominantes, las cadenas de valor PyME presentes y los eslabones críticos en términos de demanda de capital humano calificado. El Mapa será insumo prioritario para el diseño de la oferta formativa del Programa y será publicado en formato de datos abiertos.

Artículo 10°.- Diseño de la Oferta Formativa- La oferta formativa del Programa se diseñará a partir del Mapa Provincial de Perfiles Productivos Locales y de los diagnósticos producidos por las Mesas Público-Privadas que se conformen en el territorio respectivo. Los programas de capacitación deberán dar respuesta concreta a las brechas de competencias identificadas en cada perfil productivo local y, en particular, a los eslabones críticos de las cadenas de valor PyME radicadas en el municipio. El Consejo priorizará aquellas propuestas que articulen demanda local, oferta educativa local y compromiso de empleabilidad por parte de las empresas radicadas en el territorio.

El Consejo establecerá criterios objetivos de priorización territorial para la asignación de recursos y aprobación de propuestas formativas, considerando especialmente: a) niveles de desempleo y subempleo local; b) déficit de capital humano calificado en sectores estratégicos; c) criticidad de eslabones dentro de las cadenas de valor PyME locales; d) niveles de migración por motivos formativos o laborales; e) localización en áreas rurales o zonas con menor acceso a oferta educativa técnico-profesional.

Artículo 11°.- Beneficios para Empresas- Las empresas radicadas en el territorio respectivo que implementen programas de capacitación encuadrados en el Programa Provincial de Formación para el Arraigo Productivo Local, que estén orientados a cubrir brechas de capital humano calificado identificadas en el perfil productivo local respectivo, serán beneficiarias de un bono de crédito fiscal de hasta el cien por ciento (100%) de los costos directos de la capacitación, el cual podrá aplicarse al pago de los impuestos provinciales que determine la Autoridad de Aplicación. La reglamentación establecerá las escalas, topes y modalidades de aplicación del beneficio en función del tamaño de la empresa, del perfil productivo local respectivo y del carácter inclusivo de la propuesta formativa.

Artículo 12°.- Beneficios para los Trabajadores- Los trabajadores y trabajadoras que participen de capacitaciones en el marco del Programa Provincial de Formación para el Arraigo Productivo Local integrarán la base de datos del Portal de Empleo de la Provincia de Buenos Aires con una certificación especial que les permitirá postularse a diferentes ofertas laborales de las empresas radicadas en su localidad y región.



2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca MásProvincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 13°.- Costos Elegibles- Las propuestas de capacitación encuadradas en el Programa podrán incluir honorarios de los capacitadores, gastos por auditoría, certificación, pruebas de laboratorio, gastos por adquisición de equipamiento para capacitación y asesoramiento para el desarrollo de aulas virtuales en caso de requerirse. La reglamentación detallará los rubros, topes y procedimientos de rendición.

Artículo 14°.- Evaluación y Aprobación de los Programas- Los proyectos de capacitación presentados serán evaluados y aprobados por el Consejo. El Consejo deberá producir un primer diagnóstico previo a la implementación y luego realizar un informe trimestral acerca de la ejecución y proyección del Programa. Se deberán generar indicadores que permitan trazar la evaluación de la implementación de la política pública con su correspondiente informe final, los cuales deberán ser datos abiertos a la ciudadanía. En caso de rechazar un proyecto presentado, el Consejo deberá justificar los motivos de su decisión y establecer puntos de mejora para rever la propuesta.

Artículo 15°.- Articulación con las Mesas Público-Privadas- El Programa se articulará con las Mesas Público-Privadas que se conformen en el territorio provincial conforme a la legislación específica que las regule, las que constituirán el ámbito natural de detección de necesidades formativas y de elaboración de propuestas de capacitación a ser canalizadas a través del Programa. La Autoridad de Aplicación reglamentará los procedimientos de articulación, evitando duplicaciones institucionales y garantizando la coherencia entre los diagnósticos sectoriales y territoriales.

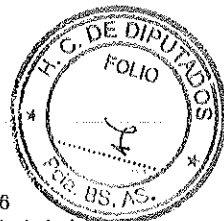
Artículo 16°.- Implementación- La autoridad de aplicación será responsable de reglamentar los aspectos técnicos y operativos del presente Capítulo, incluyendo la definición de los cursos habilitados, la certificación de empresas capacitadoras, la certificación de los egresados y el mecanismo de otorgamiento del crédito fiscal.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17°.- Autoridad de Aplicación- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, que dictará las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la presente Ley.

Artículo 18°.- Recursos para el Cumplimiento- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente Ley provendrán de:



2028

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

a) Partidas asignadas anualmente por el Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública Provincial que no podrán ser inferiores al 0,2% del mismo;

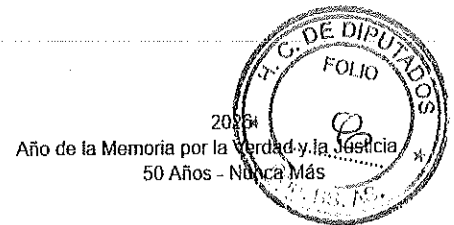
b) Contribuciones, herencias y donaciones que específicamente se le otorguen.

Artículo 19°.- Adhesión de los Municipios- Invítese a los municipios a adherirse en los términos de la presente ley. La adhesión municipal habilitará la elaboración del Mapa de Perfiles Productivos Locales correspondiente al territorio respectivo y el acceso prioritario de las empresas y trabajadores locales a los beneficios del Programa.

Artículo 20°.- Reglamentación- Plazo de Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 21°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica



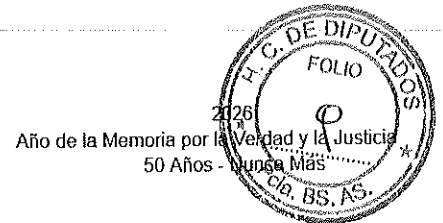
FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley parte de una constatación específica del territorio bonaerense: la heterogeneidad productiva entre municipios es enorme, y la oferta formativa rara vez logra ajustarse a esa heterogeneidad. Mientras una localidad concentra su empleo en agroindustria, otra depende de la metalmecánica, otra de la producción láctea, otra del turismo, otra de los servicios portuarios y logísticos. Cada perfil productivo local exige competencias técnico-profesionales distintas y, sin embargo, la formación profesional se sigue planificando en general con criterios provinciales o nacionales agregados, que pierden capacidad de respuesta cuando se observan las realidades municipales.

Las consecuencias de este desajuste son conocidas. Las empresas locales no encuentran trabajadores con las competencias que necesitan y deben buscar talento en otras localidades, encareciendo los procesos de contratación y desincentivando la inversión productiva en el territorio. Los jóvenes y trabajadores formados en oficios o profesiones que no responden al perfil productivo local migran a otras ciudades en busca de oportunidades, debilitando aún más la base demográfica y económica de las comunidades de origen. Las cadenas de valor PyME locales se ven amenazadas en sus eslabones críticos por falta de capital humano calificado disponible en el territorio.

La lógica del arraigo productivo invierte este círculo vicioso. Si la oferta formativa se construye a partir del perfil productivo predominante de cada municipio, las personas pueden formarse cerca de su lugar de residencia para empleos que existen efectivamente en su comunidad. Las empresas locales encuentran capital humano calificado disponible y se ven incentivadas a invertir y crecer en el territorio. Los jóvenes y los trabajadores no necesitan migrar por motivos formativos o laborales. Las cadenas de valor PyME locales se fortalecen al disponer de los eslabones que antes estaban ausentes.

El presente proyecto crea, en consecuencia, dos instituciones complementarias. En primer lugar, el Consejo Interministerial de Formación para el Desarrollo Productivo de la Provincia de Buenos Aires (CIFDePBA), órgano interministerial de coordinación integrado por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la Dirección General de Cultura y Educación, las cámaras empresariales, el Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET) y las universidades radicadas en territorio provincial. En segundo lugar, el Programa Provincial de Formación para el Arraigo Productivo Local, instrumento operativo principal del Consejo, orientado a generar capacidades técnico-profesionales locales instaladas a partir del perfil productivo predominante de cada municipio bonaerense.



El instrumento técnico central del Programa es el Mapa Provincial de Perfiles Productivos Locales, que el Consejo elaborará y actualizará en coordinación con los municipios adherentes y con las Mesas Público-Privadas que correspondan. Este Mapa identificará, municipio por municipio, las actividades industriales, agroindustriales, de servicios productivos y artesanales predominantes, las cadenas de valor PyME presentes y los eslabones críticos en términos de capital humano calificado. El Mapa se publicará en formato de datos abiertos, garantizando transparencia, control público y posibilidades de utilización por parte de inversores, instituciones educativas y municipios.

El proyecto se construye en articulación expresa con las Mesas Público-Privadas que se conformen en el territorio provincial, que serán el ámbito natural de detección de necesidades formativas y de elaboración de propuestas concretas de capacitación. De este modo, el Programa no opera como una iniciativa aislada, sino como engranaje de un sistema mayor de planificación participativa de la formación profesional, anclado en los actores que conocen las realidades productivas de cada territorio.

El instrumento de incentivo es un bono de crédito fiscal de hasta el cien por ciento (100%) de los costos directos de capacitación, aplicable al pago de impuestos provinciales por aquellas empresas radicadas en el territorio que implementen programas formativos encuadrados en el Programa y que, como consecuencia, generen puestos vacantes por escasez de capital humano calificado local. La reglamentación deberá prever escalas y topes diferenciados según tamaño de empresa, perfil productivo local y carácter inclusivo de la propuesta, asegurando que el beneficio se concentre donde el impacto marginal es mayor.

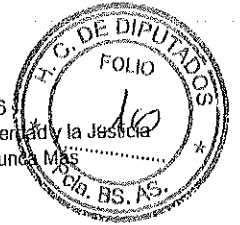
Por el lado de los trabajadores, el proyecto incorpora un mecanismo concreto de visibilidad y movilidad laboral local: quienes participen de las capacitaciones del Programa serán incorporados al Portal de Empleo de la Provincia con una certificación especial que les permitirá postularse a las búsquedas activas de las empresas de su localidad y región. Esto cierra el círculo entre formación, certificación y oportunidad laboral en el mismo territorio donde la persona vive.

Diversos organismos internacionales, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la UNESCO y el Foro Económico Mundial, coinciden en que la formación continua y el aprendizaje a lo largo de la vida constituyen pilares fundamentales para enfrentar los desafíos del siglo XXI. La UNESCO, a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 4, busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. El presente proyecto se inscribe en ese marco y

PROTE D- 2240 126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más



aporta una herramienta provincial concreta, focalizada y mensurable, con un valor agregado distintivo: el anclaje territorial.

El sistema se completa con un esquema robusto de monitoreo y evaluación: diagnóstico previo, informes trimestrales, indicadores de implementación, datos abiertos a la ciudadanía y obligación de fundamentación de los rechazos por parte del Consejo. Estos componentes garantizan transparencia, mejora continua y rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos.

Por las razones expuestas, se trata de un instrumento moderno, técnicamente sólido, articulado con los actores reales del sistema productivo bonaerense y orientado a resolver simultáneamente tres problemas estructurales del desarrollo provincial: la falta de capital humano calificado en los territorios, la migración de talento desde las localidades de origen y la fragilidad de las cadenas de valor PyME en sus eslabones críticos. Solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.



ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica